

**ANEXO 3**  
**MAD 2018-2019**

**PAUTAS ESPECIFICAS DE MAD PARA CADA NIVEL Y/O MODALIDAD**

**EDUCACION INICIAL:**

- Considerando que en los alcances del artículo 80° de la Ley N° 10.579 los docentes de las Modalidades de Educación Artística, Educación Física y Psicología Comunitaria y Pedagogía Social tienen derecho a los ascensos establecidos en el Capítulo XIV de la norma legal citada, las vacantes en cargos jerárquicos de Jardines de Infantes de Tercera categoría con sección a cargo podrán ser cubiertas sólo por personal que posea título docente de Profesor de Educación Inicial o denominación equivalente.
- Las razones invocadas por los docentes que soliciten cambio de cargo de base de Maestro de sección a Preceptor de Jardines de Infantes o Jardines Maternales no serán consideradas en el Movimiento Anual Docente, por cuanto el Preceptor en servicios educativos de Educación Inicial participa, interviene, acompaña, asiste, apoya, comparte y estimula las distintas actividades del quehacer institucional (Acuerdo Paritario del 06/10/09 y en concordancia con los artículos 36° al 42°, 70°, 71°, 74° y 75° del Decreto 2299/11)

**EDUCACION PRIMARIA:**

- Los docentes que soliciten MAD a escuelas de Jornada Completa (Doble Escolaridad, Eje y/o Jornada Completa), deberán consignar en la solicitud de inscripción su aceptación a la carga horaria total del Establecimiento solicitado, constituyendo un requisito indispensable para el análisis y tratamiento del MAD.
- Los docentes que revisten en módulos y aspiran trasladarse a cargo, deberán ofrecer 12 módulos.
- Los docentes que aspiren trasladar módulos a Educación Secundaria deberán tener en cuenta que 12 módulos de Primaria equivalen a 10 módulos de Secundaria y viceversa.
- Considerando que, en los alcances del Artículo 80° de la Ley 10579 y su Reglamentación, los docentes de las Modalidades de Educación Artística,

Educación Física y Psicología Comunitaria y Pedagogía Social tienen derecho a los ascensos establecidos en el Capítulo XIV de la norma legal aludida, las vacantes en cargos jerárquicos de Escuelas de Educación Primaria de Tercera Categoría con grado a cargo, podrán ser cubiertas en los supuestos del Art. 55 inciso II de la Ley 10579, sólo por personal que posea título docente de Profesor de Educación Primaria o denominación equivalente, debiendo adjuntar el título correspondiente.

- Los docentes que hubiesen accedido a cargo directivo por titularización masiva, deberán presentar constancia del acto resolutivo pertinente.

### **EDUCACION SECUNDARIA:**

-A los efectos de analizar los pedidos de traslado el desempeño del docente de Nivel de Educación Secundario será considerado indistintamente en el Ciclo Básico o Superior.

-Los docentes que revistan en módulos y aspiran trasladarlos a cargo, deberán ofrecer 10 módulos como mínimo.

-Las vacantes solicitadas a cubrir serán teniendo en cuenta la indivisibilidad de la carga horaria correspondiente. El docente deberá trasladar cantidad equivalente de módulos u horas de cada materia, asignatura y/o espacio curricular, no pudiéndose producir incrementos a raíz de dicha acción estatutaria.

-En los establecimientos con Jornada Completa y Jornada Extendida, los incrementos de módulos resultantes de la implementación de las Resoluciones 3050/00 y 2817/04 no serán incluidos como vacantes en el MAD, pero deberán contar con la previa aceptación del docente al momento de su toma de posesión. Igual situación se aplicará en las "Escuelas de Nuevo formato".

-Los docentes de los ex Terceros Ciclos se considerarán como Secundaria para esta acción estatutaria.

-Los Encargados de Medios de Apoyo Técnico Pedagógico que solicitaran traslado por MAD, deberán indicar la especialidad del Laboratorio en que revistan, así como la que solicitan.

-Si se solicitare traslado de horas cátedra o módulos, el docente deberá consignar si acepta traslado parcial por insuficiencia de vacantes.

-Cuando no existan suficientes vacantes en un establecimiento y la causal invocada sea concentración de tareas, el docente que haya señalado aceptación en forma parcial deberá tener presente que el movimiento será encuadrado en lo determinado por el Art. 55 Apartado I incisos c) y d) del Estatuto del Docente.

-Sólo serán considerados los pedidos formulados que indiquen el nombre de la/s asignaturas y/o materia/s incluidos en los Planes de Estudio vigentes.

-Los docentes titulares de cargo podrán aspirar a cambiar el mismo por módulos y viceversa en el mismo Nivel y/o Modalidad en que son titulares, en cuyo caso se aplicará la equivalencia establecida normativamente.

-Los docentes con carga horaria mixta, sólo podrán aspirar a MAD sobre las horas cátedra o módulos titulares, cesando en las provisionales.

### **Equivalencias a tener en cuenta al momento de solicitar MAD:**

2 módulos equivalen a 3 horas cátedra

10 módulos equivalen a 1 cargo

10 módulos equivalen a 15 horas cátedra

10 módulos de Inglés de Secundaria equivalen a 12 módulos de Inglés de Educación Primaria.

### **EDUCACION TECNICA**

Los Docentes que aspiren a trasladar cargos de base, horas cátedra y/o módulos de Instituciones dependientes de la Dirección de Educación Secundaria a las Direcciones de Educación Secundaria Técnica / Educación Secundaria Agraria, deberán tener en cuenta que al pertenecer los servicios educativos a diversas Direcciones, tanto las vacantes como el análisis de los movimientos solicitados serán considerados como correspondientes a diferentes Direcciones docentes

- Los Encargados de Medios de Apoyo Técnico Pedagógico que solicitaran traslado por MAD deberán indicar la Especialidad del Apoyo Técnico Pedagógico en que reviste, así como de los que solicite.
- Los Maestros de Sección de Escuelas de Educación Agraria que solicitaran traslado por M.A.D., deberán indicar el Entorno formativo Asignado (por el que realizaron el Ingreso), así como el que solicitan indicando el Código PID en cada caso.
- Los cargos de Preceptor en Educación Secundaria Agraria son cargos de jornada simple con un desempeño de 6 horas reloj diarias según corresponde a lo establecido por la Resolución 778/83 y los Decretos 5140/87 y 325/90.
- Quienes soliciten MAD desde materias de Formación General, Formación Científico Tecnológica, Formación Técnica Específica y/o hacia materias de Formación General deberán consignar, en forma completa y según plan de estudios, la denominación de las mismas con código PID, adjuntando títulos habilitantes.

- Los docentes titulares de establecimientos de las Direcciones de Educación Técnica y/o de Educación Agraria dependientes de la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional podrán aspirar a cambiar el cargo de base por módulos y viceversa en establecimientos de las Direcciones que dependen de la Dirección Provincial, en cuyo caso se aplicará la equivalencia establecida normativamente. Por lo tanto es viable el MAD desde EEST a EESA y viceversa. Conforme títulos y áreas de incumbencia del solicitante.
- 10 (diez) módulos equivalen a 1 (un) cargo
- Los Docentes que revistan por módulos y aspiran a cargo, deberán ofrecer 10 (diez) módulos como mínimo, todos pertenecientes a la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional.
- Las vacantes a cubrir serán teniendo en cuenta la indivisibilidad de la carga horaria correspondiente. El docente deberá trasladar cantidad equivalente de módulos u horas de cada materia, asignatura y/o espacio curricular, no pudiéndose producir incrementos a raíz de dicha acción estatutaria.
- Para el MAD de cargos jerárquicos se tendrá en cuenta la normativa específica de la DET y DEA en relación a tecnicaturas, áreas didáctico productivas y de servicios, misiones, roles y funciones según Res. 333/09, Res. 1004/09, Disp. 9/11 y normativas concordantes.
- Para los establecimientos de Educación Secundaria Técnica o Agraria que poseyeran Anexos o Extensiones deberá indicarse "Sede", "Anexo" o "Extensión" a continuación del cargo solicitado, para evitar perjuicios a los docentes al momento de la toma de posesión.
- Si el docente aspira a trasladar parcial o totalmente su carga horaria, al formular el pedido no podrá alterar el principio de indivisibilidad de la carga horaria correspondiente.

## **EDUCACION ARTISTICA**

Los docentes titulares de cargos podrán solicitar el M.A.D. en forma total respetando las equivalencias por módulos:

- Docentes de establecimientos transferidos con un (1) cargo XO podrán solicitar M.A.D. a ocho (8) módulos de Educación Primaria o seis (6) módulos de Educación Secundaria con título habilitante
- Docentes con un (1) cargo Histórico podrán solicitar M.A.D. a doce (12) módulos de Primaria o diez (10) módulos de Secundaria.

**El traslado desde UN CARGO (XO y/o Cargo Histórico de 12 horas reloj) implica su modularización. Tener en cuenta las posibles incompatibilidades que pudieran surgir por Art. 28° del Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires. Las vacantes que quedan como consecuencia del M.A.D. de los Cargos (XO y/o Cargo Histórico) también se modularizan.**

Los docentes de educación artística de EP, ESB, EES, EEST, EESA y ESEA podrán solicitar M.A.D. teniendo en cuenta la siguiente equivalencia:

<b>MÓDULOS PRIMARIA</b>	<b>MÓDULOS SECUNDARIA</b>	<b>CARGO</b>
2 – cuando es la única carga a trasladar.	2	-
4	2	-
6	4	-
8	6	Cargo XO
10	8	-
12	10	Cargo Histórico (12 módulos)

Si un docente aspira a un traslado parcial o total, al formular el pedido no podrá alterar el principio de indivisibilidad de la cátedra (conjunto indivisible de horas o módulos que constituye la carga horaria de la materia).

En los establecimientos con Jornada Completa y/o Extendida, los incrementos de módulos resultantes de la implementación no serán incluidos como vacantes en el M.A.D.

### **CARGOS NIVEL INICIAL**

Sigue vigente la Resolución N° 4622/11 que pauta los cargos de Educación Artística según el siguiente detalle:

- Cargo IM – 12 horas reloj.
- Cargo TM, TE, TV y TT – 6 horas reloj.

Se podrá realizar M.A.D. desde un (1) cargo IM a dos (2) cargos TM y viceversa.

### **ESCUELAS SECUNDARIAS ESPECIALIZADAS EN ARTE (EX POLIMODALES DE ARTE)**

La totalidad de los cargos jerárquicos, cargos de base, módulos y horas cátedra (Formación Específica y Formación General), excepto los módulos de

Educación Física, pertenecen al escalafón de la Dirección de Educación Artística.

## **INSTITUCIONES TERCIARIAS DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA**

1. Solo serán posibles los movimientos por descenso de jerarquía de cargos a horas cátedra – módulos – (Art. 89° - apartado I).
2. Las condiciones de admisión para los movimientos entre diferentes cargos de base, serán las establecidas para el ingreso de cada uno de ellos. En el caso de horas/módulos se podrá efectuar de Ayudante de Cátedra a profesor y viceversa (Art. 89° - apartado II).
3. Se podrá solicitar M.A.D.:
  - En todas las vacantes de carreras con continuidad y Resolución vigente.
  - En el programa de Formación de Grado, Pregrado y Tecnicaturas.
  - **No podrá efectuarse M.A.D en las materias que según los Planes de Estudios vigentes son pautadas de Difícil Cobertura.**

La inclusión total o parcial de dichos establecimiento en el M.A.D. queda sujeta a la normativa puntual que establece las respectivas exclusiones.

## **ESCUELAS DE EDUCACIÓN ESTÉTICA**

Se podrá realizar M.A.D a los cargos que conforman la Planta Orgánico Funcional (MIM, MED, MPB, MTP, MIL y MEC) así como también al cargo PEE y cargos jerárquicos.

**Los movimientos a Horas Cátedra solo podrán efectuarse cuando éstas no hayan sido cubiertas por Proyecto Pedagógico (difícil cobertura). Es decir, solo aquellas que su cobertura fuera realizada por listado cuya denominación coincida con la nomenclatura de los cargos docentes (MIM, MED, MPB, MPT, MIL y MEC).**

## **PSICOLOGIA COMUNITARIA Y PEDAGOGIA SOCIAL:**

-Si el cargo que solicita el docente es de **Equipo de Distrito**, en el casillero Establecimiento consignar sólo Equipo de Distrito.

-No debe consignar sede del Equipo de Distrito requerido. En el casillero cargos colocar el que pide (OE, OS, MR, FO, DO).

-Quién aspire a **cargos de CEC**, usará las siglas MGI, MGP, PR Y B según corresponda debiendo tener en cuenta la carga horaria de cuatro horas treinta minutos por turno.

-En caso de que solicite cargo en un servicio educativo de **Jornada Completa**, se debe tener en cuenta el horario de cada turno para el EOE, es decir 8.00hs a 12.00hs y 13.00hs a 17.00hs. (**Resol 3367/05 Anexo 8**).

-Los Docentes que soliciten Escuelas de **Jornada Extendida y/o Jornada Completa**, expresaran su aceptación por escrito en la solicitud de MAD. El Tribunal de Clasificación Descentralizado deberá contar con dicha conformidad expresa para considerar los pedidos.

-El Docente debe tomar conocimiento de la **Resolución N° 1039/01**, la que en su Art. 1° pauta: "Determinar que en todos aquellos establecimientos que cuenten o se les asigne un (1) solo EOE, se deberá distribuir la carga horaria de todos sus miembros alternadamente entre los turnos correspondientes al Servicio Educativo. En el caso que se tratara de servicios que cuenten con tres (3) turnos se garantizara la cobertura de al menos dos (2) de ellos."

### **EDUCACION FISICA:**

Los docentes titulares de cargos (MEEF-XO-X2-Preceptor), podrán solicitar el movimiento en forma total, respetando las equivalencias con módulos/horas cátedras correspondientes al Nomenclador Básico de Funciones.

CARGO MEEF (Apoyo Especial e Histórico)= 12 módulos (1° y 2° Ciclo) = 10 Módulos (Secundaria) = 15 hs. cátedra.

CARGO XO/X2= 8 Módulos (1° y 2° ciclo)= 6 Módulos (Secundaria)= 9 horas cátedras.

**El traslado otorgado desde un cargo MEEF implica su modularización, (a excepción de aquellos concedidos a otro cargo de MEEF para Educación Especial) dado que por Disposición N° 90/97 dejaron de existir vacantes en cargos MEEF para 1° y 2° Ciclo, debiendo tener en cuenta las posibles incompatibilidades que surgieran según Art. 28° del Estatuto del Docente y Decretos Reglamentarios.**

**Igual situación se produce al solicitar y otorgarse MAD desde la base de un cargo XO o X2.**

En los pedidos solicitados no se podrá alterar el principio de indivisibilidad de la carga horaria Módulos 2 (dos), Horas Cátedra (tres) y múltiplos correspondientes.

Para la Modalidad de Educación Física que se dicte en establecimientos que poseyeran "Anexos" o "Extensiones" podrá indicarse "Sede", Anexo o

Extensión a continuación del cargo solicitado, para evitar perjuicios a los docentes al momento de la toma de posesión.

### **Establecimientos de Jornada Completa**

Los incrementos de módulos resultantes de la implementación de la Resolución N° 3085/00, 1133/14, 1153/14 2070/14 no serán incluidos como vacantes en el MAD.

La presente tabla se tendrá en cuenta a los efectos de establecer equivalencias entre módulos en distintos Niveles y horas Cátedra, cuando al docente se le otorga MAD. Ejemplo: Al solicitar MAD (traslado) desde 8 (ocho) módulos de EP (ZP), se le otorgan 6 (seis) módulos en Secundaria (EFC) y viceversa.

<b>Módulos 1° y 2° Ciclo</b>	<b>Horas cátedra</b>	<b>Módulos Secundaria</b>	<b>Cargos</b>
<b>2</b> <b>(cuando es la única carga en el nivel que posee)</b>	3	2	-----
<b>4</b>	3	2	-----
<b>6</b>	6	4	-----
<b>8</b>	9	6	1 Cargo X2-XO
<b>10</b>	12	8	-----
<b>12</b>	15	10	1 Cargo MEEF

En el caso que el docente solicite MAD desde distintos Establecimientos, se tomará la carga a trasladar como una totalidad, Ejemplo: 4 módulos en la EP N° 1 más 2 módulos en la EP N° 5 más 2 módulos en la EP N° 20 = 8 módulos a trasladar.

### **EDUCACION ESPECIAL:**

-Para los establecimientos de Educación Especial que poseyeran anexos o extensiones, podrá indicarse “Sede”, “Anexo” o “Extensión” a continuación del



cargo solicitado, para evitar perjuicios a los docentes al momento de la toma de posesión. El MAD será otorgado en la condición citada precedentemente, no atendiéndose reclamos que se originen por dicho motivo.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO 3

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.